

PROPUESTA DE LA REGIDORA.

El Real decreto ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el cual se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la DANA en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, en su artículo 80, establece que el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 concederá una subvención por importe de 50 millones de euros en los municipios incluidos en el Real decreto ley 6/2024, de 5 de noviembre, para financiar actuaciones directas vinculadas con la respuesta a las necesidades inmediatas de los servicios sociales municipales en atención en la población afectada. El municipio de Algemesí figura como beneficiario de dicha subvención.

Esta subvención tiene como objeto minimizar el impacto que la DANA ha provocado en la ciudadanía, garantizando la cobertura de sus necesidades sociales básicas en una situación de urgencia. Así mismo, pretende agilizar y facilitar el acceso a los apoyos y recursos materiales, sociales, psicológicos y educativos de emergencia necesarios porque las personas y familias puedan transitar la crisis con sus necesidades básicas cubiertas y en las mejores condiciones psicosociales posibles.

El Ayuntamiento de Algemesí ha recibido una ayuda directa de 1.454.487 euros a través de Real decreto ley 7/2024, del 11 de noviembre, que establece medidas urgentes para el impulso de un Plan de Respuesta Inmediata, Reconstrucción y Relanzamiento.

La tradicional concepción de las prestaciones básicas de servicios sociales se centra en atender las necesidades más esenciales de las personas en situaciones de grave deterioro social o afectadas por varias problemáticas que limitan su autonomía personal y social. Sin embargo, las circunstancias excepcionales derivadas de la DANA que afectó Algemesí entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 evidencian la necesidad de ampliar este concepto tradicional.

Este fenómeno meteorológico causó graves daños, especialmente a las personas residentes en plantas bajas y viviendas unifamiliares, afectando no solo las condiciones materiales, sino también la estabilidad social y emocional de gran parte de la población. Así, muchas familias y unidades de convivencia, sin encontrarse en situaciones de grave deterioro social, se han encontrado de golpe en situaciones imprevistas que requieren una respuesta integral y adaptada a estas nuevas realidades.

Ampliar el concepto de prestaciones básicas implica reconocer que, en situaciones de emergencia generalizada como esta, las necesidades básicas no se limitan a la mera supervivencia, sino que incluyen también el restablecimiento de la normalidad en las condiciones de vida. Esta ampliación conceptual permitirá incorporar ayudas específicas dirigidas a cubrir daños materiales y personales, ayudar a unidades

familiares que han necesitados de un realojamiento de emergencia y, en definitiva, garantizar una recuperación digna y equitativa para todas las personas afectadas.

Solo con un nuevo enfoque, más ampliado y flexible se puede responder adecuadamente al impacto de acontecimientos como la DANA, asegurando que nadie quedo atrás en el proceso de recuperación.

Por todo el expuesto, atendida la distribución de competencias municipales, a las circunstancias concurrentes y a las condiciones de la donación efectuada, la concesión de las presentes ayudas se regirá por las siguientes:

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA De AYUDAS PARA PERSONAS QUE HAN PERDIDO FAMILIARS A CONSECUENCIA DE LA DANA

Base primera. Ámbito de aplicación.

Las presentes bases serán aplicables a las ayudas económicas directas a personas que hayan perdido a un familiar a consecuencia de la DANA en el municipio de Algemesí.

Base segunda. Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas económicas directas a personas que hayan perdido a un familiar a consecuencia de la DANA en el municipio de Algemesí, en aplicación del Real decreto ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el cual se adoptan medidas urgentes para el Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento.

Estas ayudas solo procederán cuando la defunción haya estado causada directamente por la DANA en el municipio de Algemesí.

Base tercera. Normativa aplicable.

Para el no previsto en estas bases, le es aplicable lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Algemesí publicada en el BOP n.º 249 de fecha 28-XII-2021 y las bases de ejecución del Presupuesto Municipal, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGS (de ahora en adelante RLGS) excepto en el que afecte los principios de publicidad y concurrencia y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pueda aplicarse.

Base cuarta. Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública.

1. Estas subvenciones se conceden de manera directa, en aplicación del que se prevé en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la ley mencionada, para concurrir razones de interés público, social, económico y humanitario por los daños producidos por las inundaciones consecuencia del temporal iniciado el 28 de octubre de 2024 en la Comunidad Valenciana.

Las subvenciones reguladas en estas bases tienen un carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de los acontecimientos que motivan el procedimiento en cuestión. Dado el objeto específico de las subvenciones, se requiere una concesión directa y no procede una convocatoria pública.

2. En concreto, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones radican en la situación de emergencia y en la extraordinaria y urgente necesidad de atender las personas físicas residentes en Algemesí que han perdido uno o más familiares a consecuencia de la DANA.

3. Del mismo modo, y cumpliendo con el ordenamiento jurídico que resulte de aplicación, estas bases recogen las condiciones impuestas por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, dado que la presente medida prevé actuaciones directas vinculadas con la respuesta a las necesidades inmediatas de los servicios sociales municipales en atención a la población afectada, sujeción a la cual el Ayuntamiento de Algemesí se ha obligado.

Base quinta. Beneficiarios.

En los casos de defunción podrán ser beneficiarios de estas ayudas, a título de víctimas indirectas, las personas que reúnan las condiciones que se indican a continuación:

- a) El cónyuge de la persona difunta, no separada legalmente, o la persona que hubiera venido conviviendo con el muerto de manera permanente, con análoga relación de afectividad a la del cónyuge, durante al menos los dos años anteriores a la fecha de la defunción.
- b) Los hijos menores de edad de la persona difunta.



- c) Los hijos mayores de edad de la persona difunta, o aquellos que no siéndolo, lo fosen de alguna de las personas contempladas en el párrafo a).
- d) A falta de las personas mencionadas en los párrafos anteriores, serán beneficiarios de la ayuda los padres de la persona difunta.
- e) Parents consanguíneos hasta el cuarto grado de consanguinidad.

En caso de haber más de una persona con derecho a ser beneficiaria de estas ayudas, se priorizará en función del siguiente orden de prelación:

- 1. Cónyuge o pareja de hecho legalmente reconocida.
- 2. Hijos e hijas de la persona difunta, por partes iguales.
- 3. Padres y madres de la persona difunta, en caso de que no existan hijos.
- 4. Hermanos y hermanas, en caso de ausencia de los anteriores.
- 5. Abuelos y abuelas, en caso de ausencia de los anteriores.
- 6. Otros parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, en caso de ausencia de los anteriores.

Base sexta. Requisitos para acceder a las ayudas.

Podrán solicitar estas ayudas aquellas personas que, habiendo perdido a un familiar a consecuencia de la DANA en el municipio de Algemesí, cumplan los requisitos siguientes:

- 1. Tener la condición de persona beneficiaria de estas ayudas según el que determina el artículo anterior.
- 2. Que dispose del informe técnico en que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda.
- 3. Que la persona difunta haya estado empadronada en el municipio de Algemesí un mínimo de 12 meses inmediatamente anteriores al momento de la defunción.

Base séptima. Documentación.

Para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, los solicitantes tendrán que presentar la siguiente documentación:

- 1. Acreditación de la identidad de la persona solicitante.



2. Certificado de defunción: Expedido por el Registro Civil u organismo competente, donde conste que la defunción está relacionada con la DANA del 29 de octubre de 2024.
3. Documentación que acredite la relación de parentesco: Libro de familia, certificado de matrimonio u otros documentos oficiales equivalentes.
4. Modelo de domiciliación bancaria original.
5. Declaración responsable: En la cual el solicitante manifiesto la veracidad de la documentación aportada y el uso destinatario de la ayuda. Esta declaración, de obligada presentación, será acreditativa del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de estas ayudas, de no estar sometido a ninguna causa de prohibición para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 14 de la LGS.
6. En caso de coexistir más de un beneficiario, declaración responsable, como heredero/heredera que llevará a cabo las gestiones pertinentes ante la Administración en nombre suyo y de todos los otros herederos.

Base octava. Plazo y forma de presentación de la solicitud.

1. Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento de Algemesí intermediando modelo habilitado a tal efecto en el plazo desde el día siguiente de la publicación de las presentes bases reguladoras en el tablón de edictos electrónico hasta el 03/03/2025.

Así mismo se publicarán en la web municipal del Ayuntamiento de Algemesí y un extracto en el BOP de la provincia.

El plazo de presentación podrá ampliarse un mes natural, y en este caso será debidamente anunciado en el tablón de edictos y en la web municipal.

2. Las solicitudes podrán presentarse, presencialmente, en las oficinas de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Algemesí.

También podrán presentarse de manera telemática en la sede electrónica del Ayuntamiento de Algemesí, en el procedimiento habilitado a tal efecto.

Igualmente, podrán presentarse por cualquier de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Conforme al artículo 13.2 de la LGS, y en atención a la especial naturaleza de estas ayudas, se exime a los beneficiarios de estas ayudas del cumplimiento de los requisitos de estar al corriente en sus obligaciones tributarias, ante la Seguridad Social y la hacienda municipal.

Base novena. Cuantía de la ayuda.

1. El importe de la ayuda será de 10.000 euros por cada familiar difunto.
2. Compatibilidad de diferentes ayudas.

Una misma persona física podrá resultar beneficiaria de estas ayudas por diferentes familiares difuntos a consecuencia de la DANA.

Base décima. Tramitación.

Qüestions generals de tramitació.

a). Cumplimentación de solicitudes.

El documento base de la ayuda lo constituye la solicitud suscrita por la persona beneficiaria o por su representante legal rellenada como es debido.

b). Documentación incompleta.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en relación con la tramitación de urgencia del procedimiento, si la solicitud no reúne los requisitos o no se hubieran presentado los documentos que el Ayuntamiento considere necesarios para acreditar los requisitos exigibles, se requerirá concediéndole un plazo improrrogable de 5 días hábiles, porque puedan enmendar la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con indicación que si no lo hiciera así, se le tendrá por cejado en su petición, previa resolución dictada en los plazos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base undécima. Resolución y pago

1. El pago de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario.
2. En caso de coexistir más de un beneficiario el pago de las ayudas se realizará mediante transferencia a la cuenta de cada uno de ellos, que a su vez hauran de ser titulares de la cuenta bancaria en que tiene que producirse el ingreso.

3. El plazo de resolución será de máximo tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el correspondiente registro.

Base doceava. Órgano competente para la resolución y la notificación.

El servicio que tramita los expedientes será el Servicios Sociales, con apoyo de personal funcionario otros servicios, si es el caso. Instruido el expediente y realizada la propuesta de resolución se dictará Decreto, resolviendo las solicitudes completadas. El pago de las mismas se efectuará previa fiscalización por parte de la Intervención Municipal. En caso de propuestas denegatorias, con carácter previo a la resolución, se dará un periodo de audiencia de diez días al solicitante.

La resolución donde se resuelve el procedimiento, se notificará a los interesados en conformidad con aquello prescrito en el artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el lugar por ellos indicados a tal fin. La concesión y denegación de una ayuda tendrá que ser motivada. En el supuesto de denegación se especificarán los motivos, que en el caso de concurrir diversos tendrán que especificarse todos y cada uno de estos. Así mismo, la comunicación a la persona interesada tiene que hacerse con acuse de recibo, que se incorporará obligatoriamente al expediente.

Atendiendo a las circunstancias concurrentes, a los efectos de atender los principios de eficiencia y celeridad, la resolución de las ayudas será asumida directamente por Alcaldía, a la amprament del arte. 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Esta ayuda no tributa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Física, según lo establecido en el apartado 1.c) de la Disposición adicional quinta de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Base decimotercera. Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios están obligados a destinar las ayudas recibidas a la cobertura de los gastos derivados de la situación de emergencia.
2. Los beneficiarios tendrán que comunicar en el Ayuntamiento cualquier cambio en las condiciones que motivaron la concesión de la ayuda.
3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas.

Base decimocuarta. Fase previa de actuación

Antes del otorgamiento de las ayudas, se establecerán las siguientes actuaciones:

1. Presentación del modelo de solicitud: Solo se puede solicitar por la persona interesada o por su representante legal. Únicamente se podrá realizar una solicitud por persona difunta.
2. Valoración y propuesta por parte del Servicios Sociales.

Base decimoquinta. Compatibilidad

Estese ajudse son compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, locales, autonómicos, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Base decimosexta. Crédito presupuestario.

La ayuda se atenderá con cargo a la aplicación presupuestaria 2310.48015, el crédito de la cual ha sido habilitado a consecuencia de los ingresos generados por la ayuda directa otorgada al Ayuntamiento de Algemesí, de 1.454.487 euros a través del Real decreto ley 7/2024, del 11 de noviembre, afectando a este fin la cantidad de 40.000 euros.

Base dioctava. Publicación en la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

En conformidad con el que dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Ayuntamiento de Algemesí se compromete a realizar la publicación tanto de la convocatoria como de la resolución de concesión de las subvenciones en la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Esta publicación tendrá efectos de notificación formal, de acuerdo con el que establece el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



El Ayuntamiento garantizará la comunicación de la información correspondiente en los plazos y formatos exigidos por la normativa vigente, asegurando la transparencia y el acceso público a los datos relativos a las subvenciones otorgadas.